



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-549-40-89-001-2017-00056-00

DEMANDANTE: COOMULTIGEST.

DEMANDANTE ACUMULADO: COMULTIEFICAZ

DEMANDADO: WILFRIDO MERIÑO Y ARTURO IMITOLA

Secretaría: 28 marzo de 2023, Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo en el que, el 16 de marzo de 2023, el apoderado judicial del demandante-COOMULTIGEST- en la demanda principal, solicita inscripción para entrega de depósitos judiciales (pdf.19). Por otra parte, le informo que, existe un proceso acumulado-COMULTIEFICAZ- al presente y que, ambos tienen liquidación de crédito y costas aprobadas. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
Secretario

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés. (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado en el expediente que, existe una demanda principal cuyo demandante es la Cooperativa COOMULTIGEST, y una acumulada en cabeza de la Cooperativa COMULTIEFICAZ, es necesario desatar lo atinente a la solicitud de entrega de dinero.

En efecto, como quiera que se encuentran en firme las liquidaciones de crédito y costas en ambos procesos, tanto del principal (pdf.09 Y 15) como en el acumulado (pdf.20), el Despacho, teniendo en cuenta la solicitud del ejecutante en fecha 16 de marzo de 2023, dispondrá la entrega de dineros conforme lo dispone el artículo 447 de CGP.

No obstante, precítese que, en consideración a la suma total de las liquidaciones de crédito y costas para cada uno de los ejecutantes; \$25.161.955,28 en el caso de la demandante principal (COOMULTIGEST), y de \$27.616.356,34 para el ejecutante acumulado (COMULTIEFICAZ), es pertinente ordenar la entrega de los dineros a prorrata teniendo en cuenta las cuantías señaladas; de allí, que, a COOMULTIGEST, le correspondería el 47,6% de los depósitos que estén constituidos -así como los que llegaren a constituirse en favor del presente proceso-, y a COMULTIEFICAZ como demandante acumulado el 52,3%.

Esta forma de hacer efectiva la entrega de descuentos, estriba en que los créditos reconocidos y perseguidos por ambos demandantes, se encuentran en el mismo nivel de prelación de conformidad con el artículo 2509 del Código Civil¹, es decir, se tratan de créditos de quinta clase y, por ende, ninguno de ellos ninguno de ellos tiene la aptitud de relegar al otro. De tal suerte, que, siguiendo las proporciones mencionadas en las líneas precedentes, los ejecutantes encontrarían la satisfacción de sus créditos a un mismo tiempo.

Corolario a lo anterior el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la entrega a la parte demandante-tanto de la demanda principal como de la acumulada-, de los depósitos judiciales que reposen en la cuenta de este Despacho y a órdenes de este proceso hasta cubrir la suma total del crédito y las costas aprobadas en cada una de las demandas (principal y acumulada), las cuales podrán ser cobrados por los apoderados judiciales siempre que tengan facultades expresas para recibir.

SEGUNDO: La manera en que materializará la entrega de los depósitos existentes -si los hay-

¹ ARTICULO 2509. CREDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia. Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.



, y de los que llegaren a reposar en favor del presente proceso, se hará en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bf45c10fec1751d1dcb25755ea08871a4ca34a762a6ccc633efb6fd8615cd4**

Documento generado en 31/03/2023 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>